

18000 *ORDEN de 17 de julio de 1987, por la que se adscribe a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) la parcela destinada a Centro Administrativo del Polígono «Cogullada» de Zaragoza.*

Por Orden de este Ministerio de 31 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo de 1982), se adscriben a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), bienes, derechos y obligaciones del extinguido Instituto Nacional de Urbanización, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, uno, y sexto, dos, del Real Decreto-Ley 12/1980, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre) y de la disposición final tercera del Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

En la precitada Orden se incluye, en el apartado 1.1., relación de las actuaciones directas del antiguo Instituto Nacional de Urbanización que se asignan a SEPES, habiéndose omitido el polígono industrial «Cogullada», de Zaragoza por estar enajenadas la totalidad de las parcelas resultantes de uso industrial, cuando la destinada, según el planeamiento, a Centro Administrativo, no ha sido objeto de transferencia.

Por cuanto antecede, este Ministerio en uso de las facultades expresadas, ha tenido a bien:

Adscribir a SEPES la parcela destinada a Centro Administrativo del polígono «Cogullada», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1987.-P. D., (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18001 *ORDEN de 23 de julio de 1987 por la que se actualizan los números de identificación de los aditivos alimentarios.*

Por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) se asignó número de identificación a los aditivos alimentarios autorizados para la elaboración de alimentos.

Dicha disposición requiere su actualización, con objeto de contemplar las posteriores modificaciones de las autorizaciones de aditivos, establecidas por la normativa española, y la introducción de diversas identificaciones nuevas adoptadas por la Directiva 83/463/CEE, de 22 de julio de 1983. Asimismo, se estima conveniente ampliar su ámbito de aplicación a los aditivos alimentarios que, disponiendo de número asignado por Directivas de la Comunidad Económica Europea, no se autoriza actualmente su empleo en España, por no incluirse en ninguna de las correspondientes listas positivas.

Teniendo en cuenta que el objetivo primordial de esta Orden es facilitar la indicación en el etiquetado de los aditivos alimentarios en la forma regulada por la correspondiente norma, se mantiene el criterio en la misma de seguir asignando una numeración nacional, diferenciada por la letra H, para los productos sin identificación comunitaria que tienen reglamentada su utilización.

En atención a lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se les asigna a los aditivos alimentarios los números de identificación que figuran en el anexo a esta Orden, con objeto de su designación en los supuestos previstos por la legislación vigente.

Art. 2.º La identificación de un aditivo, en el anexo de esta disposición, no implica la autorización de su utilización para la elaboración de alimentos, siendo requisito imprescindible para ello la inclusión del mismo en la correspondiente lista positiva y el cumplimiento de las condiciones específicas de aplicación que las mismas establezcan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante un plazo de doce meses se autoriza la utilización de las existencias de etiquetas acordes con la numeración establecida en la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983.

A partir de la publicación de la presente Orden, todo encargo de etiquetas se ajustará a lo establecido en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en la misma, y expresamente la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Madrid, 23 de julio de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Directores generales del Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de aditivos alimentarios y sus números de identificación, agrupados siguiendo el criterio de sus funciones tecnológicas más frecuentes

Número	Denominación
	I. COLORANTES
	Colorantes para la coloración en masa y en superficie de los productos alimenticios:
E-100	Curcumina.
E-101	Lactoflavina (riboflavina).
101 a	Riboflavina-5-fosfato.
E-102	Tartracina.
E-104	Amarillo de quinoleína.
107	Amarillo 2G.
E-110	Amarillo anaranjado S.
E-120	Cochinilla, ácido carmínico.
E-122	Azorubina.
E-123	Amaranto.
E-124	Rojo cochinilla A (Ponceau 4R).
E-127	Eritrosina.
128	Rojo 2G.
E-131	Azul patentado V.
E-132	Indigotina (carmin de indigo).
133	Azul brillante FCF.
E-140	Clorofilas.
E-141	Complejos cúpricos de clorofilas y clorofilinas.
E-142	Verde ácido brillante BS (verde lisamina).
E-150	Caramelo.
E-151	Negro brillante BN.
E-153	Carbón medicinal vegetal.
154	Pardo FK.
155	Pardo HT.
E-160	Carotenoides:
a)	Alfa, beta y gamma caroteno.
b)	Bixina, norbixina (Rocou, Annatto).
c)	Capsantina, capsorubina.
d)	Licopeno.
e)	Beta-apo-8'-carotenal.
f)	Ester etílico del ácido beta-apo-8'-carotenoico (C-30)
E-161	Xantofilas:
a)	Flavoxantina.
b)	Luteína.
c)	Criptoxantina.
d)	Rubixantina.
e)	Violoxantina.
f)	Rodoxantina.
g)	Cantaxantina.
E-162	Rojo de remolacha y betanina.
E-163	Antocianos.
E-171	Bióxido de titanio.
E-172	Oxidos e hidróxidos de hierro.
	Colorantes para coloración en superficie solamente:
E-170	Carbonato cálcico.
E-173	Aluminio.

Número	Denominación	Número	Denominación
E-174	Plata.	E-312	Galato de dodecilo.
E-175	Oro.	E-320	Butilhidroxianisol (BHA).
	Colorantes para ciertos usos solamente:	E-321	Butilhidroxitoluol (BHT).
E-180	Pigmento rubí (litol-rubina BK) para la coloración de las cortezas de queso.		3.2 <i>Sustancias con acción antioxidante además de otras acciones</i>
	2. CONSERVADORES	E-220	Anhidrido sulfuroso.
E-200	Acido sórbico.	E-221	Sulfito sódico.
E-201	Sorbato sódico (sal sódica del ácido sórbico).	E-222	Sulfito ácido de sodio.
E-202	Sorbato potásico (sal potásica del ácido sórbico).	E-223	Disulfito sódico (pirosulfito sódico o metabisulfito sódico).
E-203	Sorbato cálcico (sal cálcica del ácido sórbico).	E-224	Disulfito potásico (pirosulfito potásico o metabisulfito potásico).
E-210	Acido benzoico.	E-226	Sulfito cálcico.
E-211	Benzoato sódico (sal sódica del ácido benzoico).	E-322	Lecitinas.
E-212	Benzoato potásico (sal potásica del ácido benzoico).		3.3 <i>Sustancias que refuerzan la acción antioxidante de otras sustancias</i>
E-213	Benzoato cálcico (sal cálcica del ácido benzoico).	E-270	Acido láctico.
E-214	Para-hidroxi-benzoato de etilo (éster etílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-325	Lactato sódico (sal sódica del ácido láctico).
E-215	Derivado sódico del éster etílico del ácido para hidroxi-benzoico.	E-326	Lactato potásico (sal potásica del ácido láctico).
E-216	Para-hidroxi-benzoato de propilo (éster propílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-327	Lactato cálcico (sal cálcica del ácido láctico).
E-217	Derivado sódico del éster propílico del ácido para-hidroxi-benzoico.	E-330	Acido cítrico.
E-218	Para-hidroxi-benzoato de metilo (éster metílico del ácido para-hidroxi-benzoico).	E-331	Citratos de sodio (sales de sodio del ácido cítrico).
E-219	Derivado sódico del éster metílico del ácido para-hidroxi-benzoico.	E-332	Citratos de potasio (sales de potasio del ácido cítrico).
E-220	Anhidrido sulfuroso.	E-333	Citratos de calcio (sales de calcio del ácido cítrico).
E-221	Sulfito sódico.	E-334	Acido tartárico.
E-222	Sulfito ácido de sodio (bisulfito sódico).	E-335	Tartratos de sodio (sales de sodio del ácido tartárico).
E-223	Disulfito sódico (metabisulfito sódico o pirosulfito sódico).	E-336	Tartratos de potasio (sales de potasio del ácido tartárico).
E-224	Disulfito potásico (metabisulfito potásico o pirosulfito potásico).	E-337	Tartrato doble de sodio y potasio.
E-226	Sulfito cálcico.	E-338	Acido ortofosfórico.
E-227	Sulfito ácido de calcio (bisulfito cálcico).	E-339	Ortofosfatos de sodio (sales de sodio del ácido ortofosfórico).
E-228	Sulfito ácido de potasio (bisulfito potásico).	E-340	Ortofosfatos de potasio (sales de potasio del ácido ortofosfórico).
E-230	Bifenilo (difenilo).	E-341	Ortofosfatos de calcio (sales de calcio del ácido ortofosfórico).
E-231	Ortofenilfenol.	385	Etilen-diamino tetracetato cálcico disódico (EDTA CaNa ₂).
E-232	Ortofenilfenato sódico.	E-472 c	Ester cítrico de los mono y diglicéridos de ácidos grasos alimenticios.
E-233	2-(4-tiazolil) benzimidazol (tiabendazol).		4. EMULGENTES, ESTABILIZANTES, ESPESANTES Y GELIFICANTES
234	Nisina.	E-322	Lecitinas.
E-236	Acido fórmico.	E-339	Ortofosfatos de sodio.
E-237	Formiato sódico (sal sódica del ácido fórmico).	E-340	Ortofosfatos de potasio.
E-238	Formiato cálcico (sal cálcica del ácido fórmico).	E-341	Ortofosfatos de calcio.
E-239	Hexametilentetramina.	E-400	Acido alginico.
240	Formaldehído.	E-401	Alginato sódico.
	Sustancias destinadas principalmente a otros usos pero que pueden tener una acción conservadora secundaria:	E-402	Alginato potásico.
E-249	Nitrito potásico.	E-403	Alginato amónico.
E-250	Nitrito sódico.	E-404	Alginato cálcico.
E-251	Nitrato sódico.	E-405	Alginato de propilenglicol.
E-252	Nitrato potásico.	E-406	Agar-agar.
E-260	Acido acético.	E-407	Carragenanos.
E-261	Acetato potásico.	E-410	Harina de semillas de algarroba.
262	Acetato sódico.	E-412	Harina de semillas de guar.
E-262	Diacetato sódico.	E-413	Goma de tragacanto.
E-263	Acetato cálcico.	E-414	Goma arábica.
E-270	Acido láctico.	E-415	Goma Xantana.
E-280	Acido propiónico.	416	Goma Karaya.
E-281	Propionato sódico (sal sódica del ácido propiónico).	E-420	i) Sorbitol.
E-282	Propionato cálcico (sal cálcica del ácido propiónico).		ii) Jarabe de sorbitol.
E-283	Propionato potásico (sal potásica del ácido propiónico).	E-421	Manitol.
E-290	Anhidrido carbónico.	E-422	Glicerol.
	3. ANTIOXIDANTES	430	Estearato de polioxietileno (8).
	3.1 <i>Antioxidantes</i>	431	Estearato de polioxietileno (40).
E-300	Acido L-ascórbico.	432	Monolaurato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-301	L-ascorbato sódico (sal sódica del ácido L-ascórbico).	433	Mono-oleato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-302	L-ascorbato cálcico (sal cálcica del ácido L-ascórbico).	434	Monopalmitato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-304	Acido palmítico 6-L-ascórbico (palmitato de ascorbilo).	435	Monoestearato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-306	Extractos de origen natural ricos en tocoferoles.	436	Triestearato de polioxietileno (20) sorbitano.
E-307	Alfa-tocoferol sintético.	E-440	i) Pectina.
E-308	Gamma-tocoferol sintético.		ii) Pectina amidada.
E-309	Delta-tocoferol sintético.	442	Fosfátidos de amonio.
E-310	Galato de propilo.	E-450 a	i) Difosfato disódico.
E-311	Galato de octilo.		ii) Difosfato trisódico.

Número	Denominación	Número	Denominación
	iii) Difosfato tetrasódico.	508	Cloruro potásico.
	iv) Difosfato tetrapotásico.	509	Cloruro cálcico.
E-450 b	i) Trifosfato pentasódico.	510	Cloruro amónico.
	ii) Trifosfato pentapotásico.	511	Cloruro magnésico.
E-450 c	i) Polifosfato de sodio.	513	Acido sulfúrico.
	ii) Polifosfato de potasio.	514	Sulfato sódico.
E-460	i) Celulosa microcristalina.	515	Sulfato potásico.
	ii) Celulosa en polvo.	516	Sulfato cálcico.
E-461	Metilcelulosa.	518	Sulfato magnésico.
E-463	Hidroxipropilcelulosa.	520	Sulfato de aluminio.
E-464	Hidroxipropilmetilcelulosa.	521	Sulfato de aluminio y sodio.
E-465	Metiltilcelulosa.	523	Sulfato de aluminio y amonio.
E-466	Carboximetilcelulosa.	524	Hidróxido sódico.
E-470	Sales sódicas, potásicas y cálcicas de los ácidos grasos.	525	Hidróxido potásico.
E-471	Mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	526	Hidróxido cálcico.
E-472 a	Esteres acéticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	527	Hidróxido amónico.
		528	Hidróxido magnésico.
E-472 b	Esteres lácticos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	529	Oxido cálcico.
		530	Oxido magnésico.
E-472 c	Esteres cítricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	574	Acido glucónico.
		575	Glucono-delta-lactona.
E-472 d	Esteres tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	576	Gluconato sódico.
		577	Gluconato potásico.
E-472 e	Esteres monoacetiltartárico y diacetiltartárico de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	578	Gluconato cálcico.
		579	Gluconato ferroso.
E-472 f	Esteres mixtos acéticos y tartáricos de los mono y diglicéridos de los ácidos grasos.	H-8066	Cloruro de estaño.
E-473	Sucroésteres.		
E-474	Sucroglicéridos.		
E-475	Esteres poliglicéricos de los ácidos grasos.	535	Ferrocianuro sódico.
476	Polirricinoleato de poliglicerol.	536	Ferrocianuro potásico.
E-477	Esteres de propilenglicol de los ácidos grasos.	537	Hexacianomanganato de hierro.
478	Esteres mixtos de ácido láctico y ácidos grasos alimenticios con el glicerol y el propilenglicol.	540	Difosfato dicálcico.
479	Aceite de soja oxidado por calor y reaccionado con mono y diglicéridos de los ácidos grasos alimenticios.	541	i) Fosfato de aluminio y sodio (ácido).
			ii) Fosfato de aluminio y sodio (básico).
E-481	Estearoil-2-lactilato sódico.	542	Fosfato comestible de huesos.
E-482	Estearoil-2-lactilato cálcico.	543	Polifosfatos de calcio y sodio.
E-483	Tartrato de estearilo.	544	Polifosfatos de calcio.
491	Monosteato de sorbitano.	545	Polifosfatos de amonio.
492	Triesteato de sorbitano.	546	Pirofosfato de magnesio.
493	Monolaurato de sorbitano.	550	Silicato sódico.
494	Mono-oleato de sorbitano.		i) Silicato sódico.
495	Monopalmitato de sorbitano.		ii) Metasilicato sódico.
H-4511	Caseinato cálcico.	551	Oxido de silicio.
H-4512	Caseinato sódico.	552	Silicato cálcico.
		553 a	i) Silicato de magnesio sintético.
			ii) Trisilicato magnésico.
	5. ACIDULANTES Y CORRECTORES DE LA ACIDEZ	553 b	Talco.
296	Acido málico (DL L).	554	Silicato de sodio y aluminio.
297	Acido fumárico.	555	Silicato de potasio y aluminio.
343	Ortofosfato magnésico.	556	Silicato de calcio y aluminio.
350	Malatos de sodio.	557	Silicato de zinc.
	i) Malato sódico.	558	Bentonita.
	ii) Malato ácido de sodio.	559	i) Caolín ligero.
351	Malatos de potasio.		ii) Caolín pesado.
	i) Malato potásico.	570	Acido esteárico.
	ii) Malato ácido de potasio.	571	Estearato amónico.
352	Malatos de calcio.	572	Estearato magnésico.
	i) Malato cálcico.	573	Estearato de aluminio.
	ii) Malato de ácido de calcio.		
353	Acido metatartárico.		7. POTENCIADORES DEL SABOR
354	Tartrato cálcico.	620	Acido L-glutámico.
355	Acido adípico.	621	Glutamato monosódico.
363	Acido succínico.	622	Glutamato monopotásico.
370	1,4-heptono-lactona.	623	Glutamato cálcico.
375	Acido nicotínico.	624	Glutamato amónico.
380	Citrato triamónico.	625	Glutamato magnésico.
381	i) Citrato férrico-amónico.	626	Acido guanilico.
	ii) Citrato férrico-amónico, verde.	627	Guanilato sódico.
500	Carbonatos de sodio.	628	Guanilato potásico.
	i) Carbonato sódico.	629	Guanilato cálcico.
	ii) Carbonato ácido de sodio (bicarbonato sódico).	630	Acido inosínico.
	iii) Sesquicarbonato de sodio.	631	Inosinato sódico.
501	Carbonatos de potasio.	632	Inosinato potásico.
	i) Carbonato potásico.	633	Inosinato cálcico.
	ii) Carbonato ácido de sodio (bicarbonato potásico).	635	5'-ribonucleótido de sodio.
503	Carbonatos de amonio.	636	Maltol.
	i) Carbonato amónico.	637	Etilmaltol.
	ii) Carbonato ácido de amonio (bicarbonato amónico).		
504	Carbonato magnésico.		
505	Carbonato ferroso.		
507	Acido clorhídrico.	900	Dimetilpolisiloxano.
			6. ANTIAGLOMERANTES
			Ferrocianuro sódico.
			Ferrocianuro potásico.
			Hexacianomanganato de hierro.
			Difosfato dicálcico.
			i) Fosfato de aluminio y sodio (ácido).
			ii) Fosfato de aluminio y sodio (básico).
			Fosfato comestible de huesos.
			Polifosfatos de calcio y sodio.
			Polifosfatos de calcio.
			Polifosfatos de amonio.
			Pirofosfato de magnesio.
			Silicato sódico.
			i) Silicato sódico.
			ii) Metasilicato sódico.
			Oxido de silicio.
			Silicato cálcico.
			i) Silicato de magnesio sintético.
			ii) Trisilicato magnésico.
			Talco.
			Silicato de sodio y aluminio.
			Silicato de potasio y aluminio.
			Silicato de calcio y aluminio.
			Silicato de zinc.
			Bentonita.
			i) Caolín ligero.
			ii) Caolín pesado.
			Acido esteárico.
			Estearato amónico.
			Estearato magnésico.
			Estearato de aluminio.
			7. POTENCIADORES DEL SABOR
			Acido L-glutámico.
			Glutamato monosódico.
			Glutamato monopotásico.
			Glutamato cálcico.
			Glutamato amónico.
			Glutamato magnésico.
			Acido guanilico.
			Guanilato sódico.
			Guanilato potásico.
			Guanilato cálcico.
			Acido inosínico.
			Inosinato sódico.
			Inosinato potásico.
			Inosinato cálcico.
			5'-ribonucleótido de sodio.
			Maltol.
			Etilmaltol.
			8. ANTIESPUMANTES
			Dimetilpolisiloxano.

Número	Denominación
9. EDULCORANTES ARTIFICIALES	
H-6880	Ciclamato.
H-6881	Ciclamato cálcico.
H-6882	Ciclamato sódico.
H-6884	Sacarina.
H-6886	Sacarina sódica.
H-6887	Sacarina cálcica.
10. ALMIDONES MODIFICADOS	
H-4381	Almidones tratados por ácidos.
H-4382	Almidones tratados por álcalis.
H-4383	Almidones blanqueados.
H-4384	Adipato de dialmidón acetilado.
H-4385	Eter glicérido de dialmidón.
H-4386	Eter glicérido de dialmidón acetilado.
H-4387	Eter glicérido de dialmidón hidroxipropilado.
H-4388	Fosfato de dialmidón.
H-4389	Fosfato de dialmidón acetilado.
H-4390	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado.
H-4391	Fosfato de dialmidón fosfatado.
H-4392	Fosfato de monoalmidón.
H-4393	Almidón oxidado.
H-4394	Acetato de almidón.
H-4394	Almidón hidroxipropilado.
11. GASIFICANTES	
E-290	Anhídrido carbónico.
E-170	Carbonato cálcico.
500	Carbonatos de sodio.
	i) Carbonato sódico.
	ii) Carbonato ácido de sodio.

Número	Denominación
501	Carbonatos de potasio.
	i) Carbonato potásico.
	ii) Carbonato ácido de potasio.
503	Carbonatos de amonio.
	i) Carbonato amónico.
	ii) Carbonato ácido de amonio.
E-339	i) Ortofosfato monosódico.
E-340	i) Ortofosfato monopotásico.
E-450 a	i) Pirofosfato ácido de sodio (difosfato disódico).
514	Sulfato sódico.
516	Sulfato cálcico.
12. PRODUCTOS CUYA FUNCIÓN NO SE ESPECIFICA	
901	i) Cera de abejas blanca.
	ii) Cera de abejas amarilla.
902	Cera de candelilla.
903	Cera de carnauba.
904	Shellac.
905	Aceites minerales, parafinas.
906	Goma benjuí.
907	Cera microcristalina refinada.
908	Cera de germen de arroz.
913	Lanolina.
915	Esteres de glicerol, metílico o pentaeritritico de la colofonia parcialmente hidrogenada o polimerizada.
920	L-cisteína y sus clorhidratos y sales de sodio y de potasio.
921	L-cistina y sus clorhidratos, sales de sodio y potasio.
922	Persulfato potásico.
923	Persulfato amónico.
924	Bromato potásico.
925	Cloro.
926	Bióxido de cloro.
927	Azoformamida.
H-10068	Sulfato aluminico-potásico.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18002 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1987-1988 para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales de estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984-1985, teniendo en cuenta el objetivo de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias que para los distintos niveles educativos dispuso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos escolares afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985 y 22 de julio de 1986, para los cursos escolares 1984-1985, 1985-1986 y 1986-1987, respectivamente.

Teniendo en cuenta la experiencia positiva en la aplicación de dichas normas, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y Trabajo y Seguridad Social en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas y ayudas para realizar, durante el curso 1987-1988, cualquiera de los estudios incluidos en los distintos niveles educativos, deberán efectuarlo de acuerdo con las convocatorias

generales del Ministerio de Educación y Ciencia para dicho curso y con los requisitos académicos, económicos y procedimentales que, con carácter general, se regulan en la Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

El plazo para solicitar dichas ayudas se iniciará a partir de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 31 de octubre de 1987.

Art. 2.º De conformidad con el artículo anterior, los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para realizar durante el curso 1987-1988 estudios incluidos en todos los niveles educativos posteriores a la Educación General Básica, deberán efectuarlos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, contenida en la Orden de 27 de mayo de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Los afectados por el síndrome tóxico que deseen solicitar becas o ayudas para seguir durante el curso 1987-1988 enseñanza Preescolar, en Centros privados, deberán efectuarlo de acuerdo con lo establecido en la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, contenida en la Orden de 18 de junio de 1987, del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Art. 3.º En los casos en que, de acuerdo con la normativa general de becas y ayudas al estudio, anteriormente citada, solicitantes afectados por el síndrome tóxico deban quedar excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su presupuesto de 1987, podrá conceder las ayudas solicitadas cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de estos alumnos para alcanzar dichas calificaciones es debido a su afectación por síndrome tóxico.

Art. 4.º Igualmente, en el caso de alumnos afectados por síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran, sin embargo, llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia, la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, con cargo a su presupuesto de 1987, podrá conceder estas ayudas.

Art. 5.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará, a través de su